

**Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0251-M**

**Quito, D.M., 27 de julio de 2021**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Informe No Vinculante No. 086-INV-UTL-AN-2021\_LLORI GUADALUPE\_Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2021-2238-M de fecha 27 de julio de 2021, adjunto remito a usted el Informe No Vinculante No. 086-INV-UTL-AN-2021 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, presentado por la asambleísta Guadalupe Llori Abarca, mediante Memorando Nro. AN-LAEG-2021-0003-M de fecha 26 de julio de 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgster. Paulo César Gaibor Iza  
**COORDINADOR(A) GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Anexos:

- Informe No Vinculante, Extracto, Cuadro Comparativo, Ficha Lingüística

PB

**INFORME NO VINCULANTE No.- 086-INV-UTL-AN-2021**

Quito, D.M., 27 de julio de 2021

**I. DATOS GENERALES**

**Proponentes:** Asambleaístas Guadalupe Llori Abarca

**Nombre del Proyecto:** Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

**II. ANTECEDENTES**

La asambleísta Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, remite mediante Memorando Nro. AN-LAEG-2021-0003-M de fecha 26 de julio de 2021, al asambleísta Javier Virgilio Saquicela Espinoza, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-2238-M de fecha 27 de julio de 2021, solicitó se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

**III. OBJETIVO DEL INFORME**

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**IV. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, 18 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional y el 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.

**V. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES**

## **1. Iniciativa Legislativa**

El Proyecto de Ley ha sido propuesto, con el respaldo de once asambleístas, que corresponde al 8 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La iniciativa le corresponde a la asambleísta abogada Guadalupe Llori Abarca, debido a que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país, ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **2. Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)**

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Régimen Especial**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## **3. Exposición de motivos, considerandos y articulado**

El precitado Proyecto de Ley contiene: exposición de motivos, quince considerandos, trece artículos y una disposición final.

Por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## **4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían**

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa del Artículo vigente que se va a reformar y derogar. En consecuencia, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

# **VI. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO**

## **1. Afectaciones a derechos y garantías Constitucionales**

El Proyecto de Ley pretende fortalecer los derechos individuales y colectivos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Región Amazónica, así como de la naturaleza, bajo la premisa constitucional de que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituye una circunscripción territorial especial para la que

existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay* (Artículo 250 CRE).

En este contexto el sistema de gestión pública, las políticas, los planes, programas y proyectos deben orientarse hacia el establecimiento de una política integral de desarrollo sostenible y sustentable de la Región Amazónica, con amplia participación de los sujetos tanto individuales y colectivos, en la determinación de las acciones, su ejecución y evaluación, en pro de la implementación del régimen de desarrollo que está estructurado mediante un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

Para ello, se requiere fortalecer el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y toda institucionalidad para operativizar con el propósito de que garantice el ejercicio de los derechos, propiciando la equidad social y territorial, promoviendo la concertación, la participación, descentralización, desconcentración y transparentación de la gestión pública para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.(Artículo 275. CRE).

Por su parte el régimen de desarrollo implica tal como dispone la Constitución en su Artículo 276:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

El buen vivir o el *sumak kawsay*, constituye un principio constitucional y el fin último del régimen de desarrollo, el mismo que se logra en la medida en que el Estado garantice los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza; planifique, ejecute y regule el proceso de desarrollo; genere políticas públicas de aplicación obligatoria cuyo incumplimiento deberá ser sancionado; provea de servicios básicos a la población; impulse el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico, instituciones y políticas que promuevan, fomenten y defiendan el cumplimiento de la Constitución y la ley.

De la misma manera las personas, las colectividades, y demás actores sociales o individuales, tienen el derecho de participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo, en todos sus niveles, así como de producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Por otro lado y de manera específica es fundamental considerar lo que señala el número 7 del Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en el sentido de que las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades tienen, entre otros derechos, el de la “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”. (Lo subrayado me corresponde).

En la Región Amazónica la explotación de Recursos Naturales No Renovables y con énfasis en el área hidrocarburífera, como un modelo de desarrollo y financiamiento, desde sus orígenes se ha realizado en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonia ecuatoriana, mediante la implementación de procesos reñidos con la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, violando de esta manera los derechos colectivos de los pueblos indígenas, situación que incluso conlleva a la determinación de la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano y su correspondiente indemnización y reparación en el caso Sarayaku, vs Ecuador.

En este contexto, el Estado tiene la obligación constitucional y legal de respetar los derechos de la población y mejorar sus condiciones de vida, el *sumak kawsay* de toda la población amazónica, más aún, cuando los recursos naturales se explotan en sus tierras y territorios, en particular el petróleo; sin embargo, durante décadas, la Región

Amazónica ha permanecido en el subdesarrollo, los ingresos producto de la actividad minera y petrolera han sido canalizados en beneficio de las compañías petroleras y el Estado central, sin que exista mayor inversión en beneficio de los pueblos indígenas y demás residentes de esta Región, tal como debería corresponder recibir los beneficios de los gigantescos recursos económicos que se extraen de sus territorios para impulsar el desarrollo integral; es paradójico ver la pobreza y la falta de desarrollo de estos sectores poblacionales de la Amazonia.

De la misma manera, la disposición constitucional también abarca el derecho que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la participación de la renta que percibe el Estado por la explotación de los recursos naturales que se extraen de sus territorios, conforme lo dispone su Artículo 274: “Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley”. A pesar de estas disposiciones constitucionales los Gobiernos Autónomos Descentralizados han reclamado de manera categórica, que el Estado no ha cumplido con la obligación generada vía norma suprema.

En este contexto, la Norma propuesta propone un destino adecuado y redistribución equitativa y solidaria de los recursos generados por la explotación de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la amazonia ecuatoriana, se desarrolla el derecho de participación de los beneficios que los proyectos de explotación de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras generan; se mejora la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la rentas que perciba el Estado; se fortalece el derecho preferente al trabajo y la contratación de bienes y servicios; y, se establece un régimen de sanciones pecuniarias para las personas naturales y jurídicas que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley. En este sentido, el Proyecto de Ley no afecta las garantías y derechos establecidos en la Constitución.

## **2. Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, en donde los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (Artículo 1. CRE). De la misma forma el Artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Asimismo, el Artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial

especial con una planificación integral que incluya los componentes sociales, económicos, ambientales y culturales, garantizando la conservación y protección de sus ecosistemas, propendiendo hacia la consecución del *sumak kawsay*, precautelando la biodiversidad del ecosistema amazónico. El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía tal como lo dispone el Artículo 259 de la Constitución.

Por su parte, la Constitución de la República en su Artículo 274 reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, el derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad; en esta misma línea otorga a los pueblos indígenas, el Artículo 57, número 7 de la Carta Magna, el derecho a participar en los beneficios que esos proyectos reporten o en su caso, recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen

Finalmente la Norma Suprema reserva para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, conforme con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (Artículo 313. CRE) garantizando un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (Artículo 395. CRE).

Queda evidenciado que la norma constitucional, determina un conjunto de principios, derechos y garantías respecto a la protección del derecho de la naturaleza, de los pueblos y nacionalidades, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de toda la población amazónica, cuyos preceptos deben ser contemplados necesariamente en la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, para garantizar el desarrollo integral respetando los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad; su desarrollo sostenible; el derecho a la educación en todos los niveles; su patrimonio cultural, la memoria histórica y social; la interculturalidad y la plurinacionalidad, en fin, estableciendo mecanismos que eliminen las inequidades existentes y promuevan el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

En este punto, es fundamental tener en cuenta que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su mayoría, está habitada por los pueblos y nacionalidades indígenas, en territorios demarcados y de posesión ancestral o legalizados y entregados por el Estado. En este entorno geográfico, social y cultural se desarrolla toda la actividad de explotación de recursos naturales no renovables; se implementan las políticas públicas, planes, programas y acciones; y, se desarrolla la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, cuyos aspectos constituyen los temas que son materia del Proyecto de Ley.

En este orden del análisis es necesario tener presente lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido en materia de Consulta Previa y la participación de los beneficios por parte de los pueblos y nacionalidades, derecho que en el caso ecuatoriano está reconocido en el Artículo 57, número 7. La Corte dice:

“La consulta previa es, entonces, una garantía esencial para el resguardo de los derechos de los pueblos indígena, en especial, de aquellos derechos de carácter colectivo, puesto que, por ser la comunidad la titular de ellos, es ella la que debe decidir sobre cualquier afectación de acuerdo a sus formas tradicionales de tomar decisiones.

En conclusión, con relación al Pueblo Sarayaku, la Corte constató que no se efectuó un proceso adecuado y efectivo que garantizara el derecho a la consulta de la comunidad antes de emprender o de autorizar el programa de prospección o explotación de recursos que existirían en su territorio.

En definitiva, el Pueblo Sarayaku no fue consultado por el Estado antes de que se realizaran actividades propias de exploración petrolera, se sembraran explosivos o se afectaran sitios de especial valor cultura.<sup>1</sup>

En lo que respecta al derecho a participar de los pueblos y nacionalidades en los beneficios que esos proyectos ha señalado que:

“(...) para que la exploración o extracción de recursos naturales en los territorios ancestrales no impliquen una denegación de la subsistencia del pueblo indígena como tal, el Estado debe cumplir con las siguientes salvaguardias: i) efectuar un proceso adecuado y participativo que garantice su derecho a la consulta, en particular, entre otros supuestos, en casos de planes de desarrollo o de inversión a gran escala; ii) la realización de un estudio de impacto ambiental; y iii) en su caso, compartir razonablemente los beneficios que se produzcan de la explotación de los recursos naturales (como una forma de justa indemnización exigida por el artículo 21 de la Convención), según lo que la propia comunidad determine y resuelva respecto de quiénes serían los beneficiarios de tal compensación según sus costumbres y tradiciones.”<sup>2</sup>

### **3. Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

#### **3.1. Análisis del Artículo 5 del Proyecto de Ley**

Mediante este Artículo se precisa que (4 %) del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico será del precio de venta del petróleo ecuatoriano en el mercado internacional, por cada barril que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, además se incluye que este Fondo será alimentado con el 4 % del precio de venta en el mercado internacional de cada onza de oro, onza de plata, tonelada de cobre y de todo mineral que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el mismo que será depositado en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador. La Norma

<sup>1</sup> Corte IDH, “Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador

<sup>2</sup> Corte IDH, “Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador”, “Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam”, Excepciones Preliminares Fondo, Reparaciones y Costas y Gastos,



debe garantizar que estos recursos sean transferidos a los pueblos y nacionalidades, diferentes niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado y Secretaría Técnica, considerando los montos suficientes para cubrir el gasto corriente y funcionamiento administrativo de la Institución, sin poner en riesgo personal e infraestructura necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como para el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes; los cuales deben estar siempre articulados con el Plan Integral Amazónico.

### **3.2. Análisis del Artículo 11 del Proyecto de Ley que incluye un nuevo Artículo 75.**

Mediante el Artículo 11, incluye un nuevo Artículo 75 mediante el cual determina una sanción pecuniaria para las personas naturales y jurídicas que introduzcan semillas transgénicas o especies vegetales o cualquier organismo exógeno a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta Propuesta desarrolla la disposición constitucional establecida en el Artículo 401 que declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas, con ciertas excepciones condicionadas a un procedimiento rígido, estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Este contenido normativo propuesto tiene relación con los artículos 26, 27 y 28, número 3 respectivamente, del Código Orgánico del Ambiente mediante los cuales establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la promoción de la formación de viveros, huertos semilleros, fuentes de acopio, conservación y suministro de semillas certificadas, de la misma manera con el Artículo 132 “Genética forestal” de la norma citada, cuyo contenido normativo vigente deberían también reformarse para incluir disposiciones que prohíban, de forma clara y precisa, la introducción de semillas transgénicas o especies vegetales o cualquier organismo. Por otro lado se debería reformar el Artículo 318, número 7 del Código en mención, para armonizar las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legales.

De la misma manera es necesario armonizar con el Artículo 34, número 12 que se refiere a fortalecer los controles a fin de impedir los cultivos y el uso de semillas transgénicas en la Circunscripción, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

### **4. Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el Título del Proyecto de Ley esta adecuadamente caracterizado como Ley Orgánica debido a que regula el ejercicio de los derechos colectivos y garantías constitucionales relacionados con los pueblos y nacionalidades, de la naturaleza y otros relacionados con la circunscripción territorial especial amazónica.

#### **5. Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio**

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico contenidos axiológicos, en este sentido se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que, puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico y mensaje discriminatorio, en consecuencia, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66.4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria. Sin embargo, se sugiere incluir en todo el texto de la norma, vocabulario con equidad de género.

#### **6. Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes**

De acuerdo con el Artículo 44 de la Constitución de la República, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En ese sentido, el Proyecto de Ley reforma aspectos que pretende fortalecer los derechos individuales y colectivos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Región Amazónica, así como de la naturaleza, bajo la premisa constitucional de que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta, no tiene relación directa

con los derechos de los niños y las niñas, de manera que no genera ninguna afectación a sus derechos constitucionales.

## 7. Impacto de género de las normas sugeridas

La Convención Belem Do Pará para la Erradicación de las violencias contra las mujeres establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. La Agenda 2030 por medio del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de Igualdad de Género, establece promover la protección social a niñas y mujeres. Estos compromisos internacionales determinan al Estado ecuatoriano, eliminar toda forma de discriminación o síntoma de violencia, propendiendo reforzar los derechos de todas las personas y, resguardando la dignidad humana a través de enfoques diferenciales.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea, el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Según lo dicho, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, al contrario, incorpora enfoque de género en el Artículo 4 sobre el derecho al empleo preferente, la igualdad de acceso de oportunidades para todos y todas desde la equidad de género y étnico-cultural.

La garantía del derecho a empleo preferente con equidad de género responde a las inequidades territoriales preexistentes no solo en el ámbito geográfico sino también en el social, cultural y de género, entendiendo así que el desarrollo del territorio tiene relación con el desarrollo de todas las personas que lo conforman. De acuerdo con el Diagnóstico de Brechas de Género en la Amazonía, las mujeres perciben un salario menor en relación con el de los hombres en un 18 % y enfrentan condiciones precarias laborales, considerando que 2 de cada 10 personas en la Amazonía están afiliadas al Seguro Social, de este total, 26,61 % de hombres se encuentran asegurados, frente al 15,44 % de las mujeres. (Ministerio del Ambiente, 2020).

Las mujeres han guardado siempre relación con la naturaleza y la reproducción de la vida como “sujetos que generan prácticas de sostenibilidad de la vida y prácticas estructurales que condicionan su propia existencia étnica y social” (Aguinaga, et all, 2018) En ese sentido, se debe reconocer su importancia en la construcción de planes de vida de las comunas y comunidades; así como los planes de desarrollo territorial.

Por ello se establecen las siguientes recomendaciones al Proyecto de Ley en el Artículo 3 que sustituye el contenido del Artículo 23:

- En el número cuatro, que establece fomentar la bioeconomía desde la sustentabilidad y sostenibilidad, incorporar la recuperación y el reconocimiento de saberes femeninos para el desarrollo sostenible de la Amazonía.
- En el número 14 sobre la garantía de derechos individuales y colectivos con énfasis en grupos prioritarios, comunidades y comunas, incluir, a grupos en situación de vulnerabilidad considerando factores como la movilidad humana, género y autoidentificación.
- Se recomienda incluir un número sobre la transversalización del enfoque de género desde la interseccionalidad de género y la interculturalidad para el desarrollo de la planificación territorial en la Circunscripción Amazónica.

## **8. Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades**

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

El Estado plurinacional, implica el reconocimiento constitucional de la existencia de diversas realidades, varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, sociales, económicos, culturales entre otros elementos, los mismos que han sido desarrollados y ejercidos comunitariamente durante por cientos de años. En la actualidad en nuestro país existen 14 nacionalidades y 18 pueblos, además de los pueblos afroecuatorianos, montubios y blancos-mestizos.

La plurinacionalidad propugna la igualdad, unidad, respeto, reciprocidad y solidaridad de todas las nacionalidades y pueblos que conforman el Ecuador. Reconoce el derecho de las nacionalidades a su territorio, autonomía política, administrativa interna, es decir, a determinar su propio proceso de desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico para garantizar el desarrollo de su identidad cultural y política y por ende, el desarrollo integral del Estado plurinacional; mientras que la Interculturalidad posibilita el diálogo, la interrelación y el encuentro creativo y equitativo entre los diversos saberes, prácticas, valores y principios.

En concordancia con esta realidad política y jurídica, del Estado plurinacional e intercultural, la Constitución reconoce veintiún derechos colectivos, cuyos sujetos son los pueblos y nacionalidades (Artículos 57, 60, 74, 85, 171, 257), muchos de ellos, siendo derechos, también constituyen competencias, funciones o facultades de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Así tenemos la facultad jurisdiccional

reconocida en el Artículo 171; la función normativa interna reconocida en el Artículo 57, número 10; la facultad de autogobierno que implica la conservación y desarrollo de sus propias formas de convivencia y organización social; y, de generación y ejercicio de la autoridad, determinada en el Artículo 57, número 9, de la Constitución de la República, esto, en concordancia con la Legislación y jurisprudencia internacional.

En lo que corresponde de manera específica, el número 7 del Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente y de manera complementaria a participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen como producto de la explotación de los recursos naturales no renovables en sus territorios.

La Normativa propuesta desarrolla esta disposición constitucional mediante el mejoramiento de la distribución adecuada de los recursos y el cambio de denominación del Fondo Común por el Fondo de Participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se extrae los recursos naturales no renovables, y de los sectores estratégicos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Sin embargo, es fundamental tener presente la disposición constitucional establecida en el Artículo 57, números 9 y 10 que otorga el derecho a la autonomía y autodeterminación, por ende, el derecho a desarrollar su sistema de vida comunitaria y de gobierno comunitario en sus territorios. En ese contexto, tienen competencia de crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario y ejercer las facultades jurisdiccionales establecidas en el Artículo 171 de la Constitución.

#### **9. Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

El Artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Ley que pretende ser reformada es de tipo orgánica, en el sentido de que crea, organiza, estructura, desarrolla, asigna competencias y atribuciones, establece principios y beneficios, que posibilitan la existencia de una zona especial de desarrollo con características propias, en el marco de un estado unitario.

Del análisis del Proyecto presentado se desprende que de forma general sus contenidos responden a los siguientes objetivos: (i) Mejorar la construcción de las relaciones, articulaciones y coordinación de las intervenciones de las instituciones estatales en el territorio de la CTEA; (ii) Garantizar e implementar una planificación integral participativa que incluya aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas; (iii) Construir un marco referencial desde la Amazonía para que la legislación positiva inherente y las políticas concuerden con su realidad; (iv) Democratizar la participación y, promover el diálogo intercultural.

En ese sentido, el Proyecto de Ley reforma aspectos que inciden de forma amplia y general, en la estructura institucional, organización, planificación y competencias de los órganos, razón por la cual, no tiene relación directa con las personas del grupo de atención prioritaria de manera que no genera ninguna afectación a sus derechos constitucionales.

#### **10. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

La Constitución de la República establece en su Artículo 261, números 4 y 5 que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la planificación nacional y las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; también establece en su Artículo 135 que la iniciativa legislativa se encuentra restringida al Presidente de la República, en cuanto al crear, modificar o suprimir impuestos y al aumento del gasto público; entendido a este último como el costo de las actividades del sector público que comprenden la producción y el suministro de bienes y servicios y las transferencias de ingresos.

Adicionalmente la norma constitucional en su Artículo 287 dispone que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente y que solo las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Es en virtud de estos deberes encomendados a la o al Presidente de la República que el constituyente ha determinado que sea solo ella o él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

El precipitado Proyecto de Ley Reformativa tiene por objeto buscar mecanismos que permitan una descentralización y rotación de la sede de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica; cumplir con el empleo y contratación pública preferente para los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; una adecuada articulación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas con los recursos que provienen del

Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y el cambio de denominación del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; así como, acelerar la creación y funcionamiento de centros de educación superior autónomos en las provincias de la Región Amazónica.

Es importante considerar que la Constitución de la República en su Artículo 250 establece que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta y que constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

En el mismo sentido, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los regímenes especiales; comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Bajo estos antecedentes es importante considerar que tal como se encuentra establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción territorial Amazónica la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera y responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía; por lo cual es importante que dentro de la Propuesta planteada, se considere que la sede rotará en cada período electoral, por las capitales de cada provincia de la Amazonia y que su operativización no considere un traslado de bienes, talento humano e infraestructura sino que se desarrolle en las delegaciones técnicas de cada provincia, considerando que el Secretario Técnico designado en dicho periodo, pueda trabajar desde la provincia cuya sede se encuentre en rotación y facilite el acercamiento con los habitantes de cada territorio; esto, con la finalidad de que se pueda desarrollar un trabajo que brinde mejores servicios y permita un seguimiento y evaluación adecuado a los planes, proyectos y programas que se ejecutan con los recursos de los fondos y el respectivo cumplimiento de las atribuciones que se pretende implementar con este Proyecto de Ley Reformatoria.

Sobre la reforma a los objetivos de la Planificación Amazónica es importante destacar que de acuerdo con la Ley vigente, existe un Plan Integral para la Amazonía, que es el instrumento de planificación que prioriza el manejo de los recursos, la organización de las actividades públicas y privadas, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con el fin de ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En este sentido, es necesario considerar que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Artículo 10, establece que La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente; al Gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el Artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privados y de los sectores estratégicos definidos en el Artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley.

Así como también lo establecido en el artículo 36.1 de la indicada normativa, sobre la Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; contendrá lineamientos de política, específicos para zonas de Amazonía sin detrimento de su carácter nacional; lo cual permitirá una adecuada articulación de los objetivos de la Planificación Amazónica con el Plan Integral Amazónico, la Estrategia Territorial Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo que conlleve a la consecución de sus objetivos, con una visión territorial en armonía con los objetivos nacionales.

El Proyecto de Ley establece que para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean esta públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominado Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico; una asignación equivalente al cuatro por ciento (4 %) del precio de venta del petróleo ecuatoriano en el mercado internacional, por cada barril que se extraiga y que no será menor a 2 USD y una las asignaciones equivalentes al 4 % del precio de venta en el mercado internacional de cada onza de oro, onza de plata, tonelada de cobre y de todo mineral que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Esto servirá para transferir a los diferentes niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado, la comisión especializada deberá considerar en su análisis que la Secretaria Técnica deberá cubrir el gasto corriente al menos para su funcionamiento mínimo necesario, con la finalidad de no poner en riesgo, personal e infraestructura necesarios para cumplir con sus atribuciones y para la fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes; lo cuales deben estar siempre articulados con el Plan Integral Amazónico.



Finalmente es importante considerar que esta Reforma orienta de mejor manera la utilización de los recursos asignados a uno de los fondos cuyo nombre se plantea como el Fondo de Participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los que se extraen los recursos naturales no renovables, y de los sectores estratégicos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica destinados a financiar planes, programas y proyectos de manera prioritaria en las comunas, pueblos y nacionalidades en donde se ejecutan los proyectos de explotación de los recursos naturales no renovables, y las comunidades cercanas hasta el ámbito parroquial, cantonal y provincial y que serán priorizados y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en función del cumplimiento del Plan Integral de la Amazonía.

En la actualidad según datos proyectados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la población en la Amazonía ecuatoriana al 2020 alcanza las 956.699 personas, con una tasa media anual de crecimiento de 3,28 %. La densidad poblacional amazónica es de 9,04 Hab/Km<sup>2</sup>; La mayor parte de la población está asentada en zonas rurales (57,01%), mientras que la urbana representa el 42,99 %; los dos fondos establecidos en este proyecto ley reformativo deben estar destinados a combatir y mejorar indicadores como la desnutrición crónica (relación talla/peso, según edad) en la población menor de cinco años es de 29,58 %; La tasa de analfabetismo de personas de 15 a 49 años corresponde el 1,36 %; el 59,9 % de los hogares en la Amazonía recibe agua por red pública; el 24,8 % la obtiene por tubería y el restante porcentaje de la población obtiene agua de pozos, ríos, vertientes, acequias y otros; apoyar en la región amazónica a los 29 722 personas con discapacidad, que representa el 6,28 % del total nacional; acceso a una educación superior de calidad; así como fomentar las principales actividades económicas de la Amazonía, como la extracción de petróleo, manufacturera, administración pública, agricultura, ganadería y pesca fomentando el empleo en el sector público y privado y la contratación pública preferente para los habitantes de la Circunscripción Territorial Amazónica, lo cual mejora sus niveles de vida y permite superar la brecha de necesidades básicas insatisfechas.

## **11. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una Agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen la erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

El precipitado Proyecto de Ley tiene como objeto buscar mecanismos que permitan una descentralización y rotación de la sede de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica; cumplir con el empleo y contratación pública preferente para los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; una adecuada articulación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas con los recursos que provienen del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y el cambio de denominación del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; así como acelerar la creación y funcionamiento de centros de educación superior autónomos, en las provincias de la Región Amazónica.

Esto tendría relación con el Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas; Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

En cuanto a su alineación al Plan Nacional de Desarrollo y hasta que se pueda formular el nuevo Plan es necesario considerar que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del que se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual establece dentro de sus pasos el de desarrollar una planificación pertinente y diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

## **VII. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

El presente Proyecto objeto de análisis no tiene observaciones de técnica legislativa.

## **VIII. OBSERVACIONES SOBRE PRECEDENTES LEGISLATIVOS Y PROYECTOS DE SIMILAR NATURALEZA EN TRÁMITE EN LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS**

De la verificación en el Sistema Documental de la Asamblea Nacional de los proyectos de ley se constata la existencia de tres proyectos de ley en trámite:

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para Garantizar la Asignación Directa del Fondo Común a las Universidades Públicas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, presentado por los ex asambleístas Henry Moreno Guerrero y Gabriela Cerda Miranda.

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, del Código del Trabajo y de la Ley de Compañías, presentado por el asambleísta Elías Jachero Robalino.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, presentado por el ex asambleísta Alberto Zambrano Chacha.

## IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado al Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional;
- Tiene Exposición de Motivos, considerandos y articulado;
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y,
- No afecta los derechos y garantías constitucionales.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;
- b) Unificar** con los demás proyectos de ley que corresponden a la materia; y,
- c) Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Atentamente,

Mgtr. Paulo César Gaibor Iza  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

F02V02-PRO-GSD-FDL-001

<b>Elaborado por</b>	<b>Revisión Jurídica</b>	<b>Revisión Lingüística</b>
Raúl Lema Estefanía Parra Andrés Moyón Gonzalo Armas	Raúl Lema	Dalia Noboa Inés Tonato

ANEXO 1

**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Guadalupe Llori Abarca
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	26 de julio de 2021
<b>MATERIA</b>	Régimen Especial
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	Fortalecer los derechos individuales y colectivos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Región Amazónica, así como de la naturaleza, bajo la premisa constitucional de que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta.
<b>SINTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contiene exposición de motivos, quince considerandos, trece artículos y una disposición final.</li> <li>• Se define que la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que la Sede de la Secretaria rotará en cada periodo electoral.</li> <li>• Se reforma las atribuciones de la Secretaría Técnica, incluyendo las relacionadas en la formulación del Plan, seguimiento y monitoreo de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, hacer planes de vida conjuntamente con las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades de la Amazonía.</li> <li>• Reemplaza los objetivos de la Planificación que está dirigido a garantizar un efectivo respeto a los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; fortalecer la bioeconomía; se prohíbe la introducción de especies ajenas a los ecosistemas amazónicos y productos transgénicos, en lo principal.</li> <li>• En lo que respecta al empleo preferente se incluye a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y jurisdicciones territoriales de los Gobierno Autónomos Descentralizados desde la parroquia, el cantón, provincia y Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con enfoque de equidad de género y étnico-cultural</li> <li>• Se clarifica que (4 %) del <i>Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico</i> será del precio de venta del petróleo ecuatoriano en el mercado internacional, por cada barril que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, además se incluye el 4 % del precio de venta en el mercado internacional de cada onza de oro, onza de plata, tonelada de cobre y de todo mineral que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</li> <li>• Cambia la distribución del fondo del 4 % al (1 %) para la gestión administrativa y operativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de ese 1 % solo el 50 % será para gasto corriente; y se destina un tres por ciento (3 %) para el fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, etc.</li> <li>• Se crea un fondo específico que permita la participación de los beneficios por la explotación de recursos naturales no renovables de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</li> <li>• Se cambia el destino y la priorización de los fondos dando prioridad planes, programas y proyectos de manera prioritaria en las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades en donde se ejecutan los proyectos de explotación de los recursos naturales no renovables, y las comunidades cercanas hasta el ámbito parroquial, cantonal y provincial y los Gobiernos Autónomos</li> </ul>

	<p>Descentralizados. Se determina que el (70 %) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El treinta por ciento (30 %) s será para financiar proyectos de Desarrollo Regional Amazónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecen sanciones pecuniarias para personas naturales o jurídicas que incumplan con las normas establecidas en las reformas propuestas, principalmente con el trabajo y contratación preferente.</li> </ul>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica para la Garantía, Promoción y Protección de la Libertad de Prensa y de la Comunicación”, sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la Republica y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispone de la iniciativa legislativa;</li> <li>• Se refiere a una sola materia;</li> <li>• Está presentado al Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional;</li> <li>• Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado;</li> <li>• Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y,</li> <li>• No afecta los derechos y garantías constitucionales.</li> </ul>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p><b>a) Calificar</b> el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”;</p> <p><b>b) Unificar</b> con los demás proyectos de ley que corresponden a la materia; y,</p> <p><b>c) Designar</b> para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.</p>

**Elaborado por RALG**

ANEXO 2

**“Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”**

**Proponente:** Asambleísta Guadalupe Llori Abarca

El precitado Proyecto de Ley modifica la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas y derogaciones establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUUESTO
<p>Art. 16.- Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.</p>	<p><b>Artículo 1.- Refórmase el Artículo 16 con el siguiente contenido normativo.</b></p> <p>Art. 16.- Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Sera la encargada de elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Su sede rotará en cada período electoral por las capitales de cada provincia de la Amazonia. Su operativización será desarrollada en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>Art. 17.- Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar y/o actualizar el Plan Integral para la Amazonía.</li> <li>2. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica.</li> <li>3. Dar seguimiento y evaluar al cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía.</li> <li>4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica.</li> <li>5. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonía.</li> <li>6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus</li> </ol>	<p><b>Artículo 2.- Modificase el contenido del Artículo 17 de la siguiente manera:</b></p> <p>Art, 17.- Atribuciones de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Cumplir las disposiciones y directrices emanadas de las resoluciones emitidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</b></li> <li>2. <b>Formular y/o actualizar el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el marco de la presente Ley, en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo.</b></li> <li>3. <b>Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante la presente Ley, a fin de que de conformidad con sus competencias se financien única y exclusivamente a proyectos de inversión que estén considerados en el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</b></li> <li>4. <b>Generar o desarrollar políticas operativas acorde con los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales para la</b></li> </ol>

<p>planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas.</p> <p>7. Gestionar cooperación internacional en coordinación con la entidad nacional responsable.</p> <p>8. Gestionar la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos, previstos en el Plan Integral para la Amazonía, a ser ejecutados por los diferentes niveles de gobierno.</p> <p>9. Promover la ejecución de proyectos de alcance transfronterizos en la cuenca amazónica.</p> <p>10. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el órgano de planificación nacional, la ley y su reglamento.</p>	<p><b>lucha contra el cambio climático, a fin de gestionar la cooperación nacional e internacional de recursos, técnicos, humanos, tecnológicos o económicos para la implementación de planes, programas o proyectos en esta materia.</b></p> <p>5. <b>Desarrollar, conjuntamente con las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades de la Amazonia sus planes de vida, planes de desarrollo comunitario y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las circunscripciones territoriales indígenas.</b></p> <p>6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida en y las circunscripciones territoriales indígenas.</p> <p>7. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica.</p> <p>8. Gestionar cooperación internacional en coordinación con la entidad nacional responsable.</p> <p>9. Promover la ejecución de proyectos de alcance transfronterizos en la cuenca amazónica.</p> <p>10. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Órgano de Planificación Nacional, la presenta Ley o su Reglamento.</p>
<p><b>Art. 23.-</b> Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:</p> <p>1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social.</p> <p>2. Fortalecer la institucionalidad del Estado en todos sus niveles con pertinencia territorial en la Amazonía.</p> <p>3. Reducir la degradación del hábitat, la fragmentación de ecosistemas, la deforestación y fortalecer el control de actividades extractivas, en coordinación y bajo los lineamientos de la Autoridad Nacional Competente establezca para el efecto, considerando el control del cambio del uso de suelo, el manejo forestal sostenible y la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.</p> <p>4. Reducir la deforestación, prevenir el cambio de uso de suelo forestal y promover el manejo agroforestal y forestal sostenible.</p> <p>5. Contribuir a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, en observancia de los lineamientos, políticas y normativa establecida para el efecto por la</p>	<p><b>Artículo 3.- Sustitúyese el contenido del Artículo 23 de la siguiente manera:</b></p> <p>Art. 23.- Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá:</p> <p><b>1. Garantizar un efectivo respeto a los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el territorio de las provincias amazónicas, asegurando la planificación integral en los aspectos sociales, culturales, económicos, ambientales y educativos; enfocados a la conservación, el equilibrio y protección de los ecosistemas del planeta; y, el principio del buen vivir en armonía con la naturaleza.</b></p> <p><b>2. Reducir la degradación del hábitat, la fragmentación de los ecosistemas, la reducción de la deforestación mediante el fortalecimiento el control de las actividades extractivas, del cambio del uso del suelo, el manejo forestal sostenible y sustentable, el impacto social del extractivismo y la adaptación de los efectos del cambio climático; en cumplimiento de los lineamientos, directrices y sanciones que establecen las autoridades nacionales competentes.</b></p> <p><b>3. Fortalecer la bioeconomía, la agricultura y ganadería sostenible, con la promoción del uso de infraestructuras sostenibles, establecimiento de herramientas y metodologías que promuevan e integren la sostenibilidad y la inclusión en los programas de</b></p>



Autoridad Ambiental Nacional.

6. Fomentar la diversificación productiva, en concordancia con la vocación y el modelo de desarrollo territorial deseado y el uso sostenible de los recursos renovables y no renovables.

7. Generar capacidades y oportunidades para el desarrollo de la Circunscripción, con base en la promoción del bioconocimiento.

8. Fortalecer la seguridad integral con énfasis en la seguridad transfronteriza, gestión de riesgos de desastres y seguridad ciudadana.

9. Fomentar la integración de los países que forman parte de la cuenca amazónica.

10. Contener lineamientos macro de ordenamiento territorial para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

11. Garantizar que la Amazonía sea un territorio libre de transgénicos.

12. Apoyar en la prevención de los efectos que pueda causar el uso de sustancias químicas, en coordinación con la autoridad nacional competente.

13. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional, para el manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la delimitación y control de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad

14. Proponer modelos de gestión para la efectiva articulación entre actores y sus intervenciones en la Amazonía.

15. Garantizar los derechos individuales y colectivos con énfasis en los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades.

16. Adoptar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero debidas a la deforestación y degradación de bosques, así como medidas de adaptación al cambio climático.

17. Impulsar procesos de investigación y transferencia tecnológica e identificar y sistematizar experiencias exitosas, que impulsen su desarrollo integral, en coordinación y bajo los lineamientos de las autoridades competentes.

18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura.

**desarrollo de la Amazonía, con la cooperación de organismos nacionales, internacionales y la ciudadanía.**

**4. Fomentar la bioeconomía con productos relacionados con el bosque y la vocación natural del suelo, bajo los principios de sustentabilidad y sostenibilidad y la búsqueda permanente del bioconocimiento.**

**5. Generar capacidades y oportunidades para el desarrollo de la Circunscripción, con base en la búsqueda y difusión permanente del bioconocimiento.**

**6. Garantizar que la circunscripción territorial especial amazónica sea un territorio libre de transgénicos y se prohíba la introducción de especies ajenas a los ecosistemas amazónicos.**

7. Fortalecer la institucionalidad del Estado en todos sus niveles con pertinencia territorial en la Amazonía.

8. Fortalecer la seguridad integral con énfasis en la seguridad transfronteriza, gestión de riesgos de desastres y seguridad ciudadana.

9. Fomentar la integración de los países que forman parte de la cuenca amazónica.

10. Contener lineamientos macro de ordenamiento territorial para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

11. Apoyar en la prevención de los efectos que pueda causar el uso de sustancias químicas, en coordinación con la autoridad nacional competente.

12. Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional, para el manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la delimitación y control de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

13. Proponer modelos de gestión para la efectiva articulación entre actores y sus intervenciones en la Amazonía.

14. Garantizar los derechos individuales y colectivos con énfasis en los grupos de atención prioritaria, **comunidades, comunas**, pueblos y nacionalidades.

15. Adoptar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero debidas a la deforestación y degradación de bosques, así como medidas de adaptación al cambio climático.

16. Impulsar procesos de investigación y transferencia tecnológica e identificar y sistematizar experiencias exitosas, que impulsen su desarrollo integral, en coordinación y bajo los lineamientos de las autoridades competentes.

17. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura.

18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura.

19. Los demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el órgano de planificación nacional.

<p>19. Los demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el órgano de planificación nacional.</p>	
<p>Art. 41.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.</p> <p>El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.</p>	<p><b>Artículo 4.- Sustitúyese el contenido del Artículo 41 de la siguiente manera:</b></p> <p>Art. 41.- Derecho al empleo preferente.- Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeras que realizan actividades en la jurisdicción de las Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, en una cantidad no menor al 70 %, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, <b>se considerará prioritariamente a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas y jurisdicciones territoriales de los Gobierno Autónomos Descentralizados desde la parroquia, el cantón, provincia y Circunscripción Territorial Especial Amazónica</b>, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. <b>Se considerará también para el empleo preferente la equidad de género y étnico- cultural en el ámbito laboral, que garantice igualdad de acceso y oportunidades a todas y todos.</b></p> <p>El Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo definirá, <b>regulará e implementará los sistemas de control</b> para que se practique lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para que se cumpla con este derecho.</p>
<p>Art. 60.- Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.- Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo.</p> <p>Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>	<p><b>Artículo 5.- Sustitúyese el contenido del Artículo 60 de la siguiente manera:</b></p> <p>Art. 60. Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.- Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4 %) del precio <b>de venta del petróleo ecuatoriano en el mercado internacional, por cada barril que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica</b>. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente Disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (2,00) por cada barril de petróleo.</p> <p><b>Se incluirá en este fondo, las asignaciones equivalentes al 4 % del precio de venta en el mercado internacional de cada onza de oro, onza de plata, tonelada de cobre y de todo mineral que se extraiga de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, explotadas por las concesiones mineras otorgadas por el Estado ecuatoriano a empresas o industrias nacionales o extranjeras o empresas o industrias de economía mixta, sean estas públicas o privadas.</b></p>

	<p>Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean esta públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la <b>explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica</b> en la Amazonia ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominado Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>
<p>Art. 61.- <b>Distribución.</b>- El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:</p> <p>a) El veinte y ocho por ciento (28%) para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales amazónicos.</p> <p>b) El cincuenta y ocho por ciento (58%) para los gobiernos autónomos descentralizados municipales amazónicos.</p> <p>c) El diez por ciento (10%) para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales amazónicos.</p> <p>d) El cuatro por ciento (4%) para el Fondo Común, que será administrado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</p>	<p><b>Artículo 6.- Sustitúyese el contenido del Artículo 61 de la siguiente manera:</b></p> <p>Art. 61.- <b>Distribución.</b>- El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación:</p> <p>a) El veinte y ocho por ciento (28 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales amazónicos.</p> <p>b) El cincuenta y ocho por ciento (58 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales amazónicos.</p> <p>c) El diez por ciento (10 %) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales amazónicos.</p> <p>d) El <b>uno por ciento (1 %)</b> para la <b>gestión administrativa y operativa</b> de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</p> <p>e) El <b>tres por ciento (3 %)</b> para el <b>fortalecimiento y la creación de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano, identificados en el Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y a los lineamientos que establezca el órgano rector de la educación superior.</b></p>
<p>Art. 63.- <b>Utilización de recursos.</b>- De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.</p> <p>b) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y</p>	<p><b>Artículo 7.- Sustitúyese el contenido del Artículo 63 de la siguiente manera:</b></p> <p>Art. 63.- <b>Utilización de recursos.</b>- De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible:</p> <p>a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental y lo demás, previsto en esta Ley.</p> <p>b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.</p>

reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.

c) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en sus competencias; y lo demás previsto en esta Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas y con menor cobertura de servicios básicos, jerarquizadas y consideradas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y en correspondencia al Plan Integral Amazónico. Se financiará inversiones priorizadas en los Planes de Vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El 100% se destinará exclusivamente a inversión, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.

Del 4 % para el Fondo Común establecido en el literal d), máximo el 15 % será destinado para gasto corriente de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y sólo podrá ser incrementado previa autorización del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción y de la autoridad nacional de planificación. El gasto corriente sólo podrá ser financiado con los recursos asignados por el literal d) del artículo 61.

El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.

c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en sus competencias; y lo demás previsto en esta Ley.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas y con menor cobertura de servicios básicos, jerarquizadas y consideradas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y en correspondencia con el Plan Integral Amazónico. Se financiará inversiones priorizadas en los Planes de Vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El 100 % se destinará exclusivamente a inversión, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.

Del **1 % que le corresponde para la gestión administrativa y operativa** a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecido en la letra d), máximo el **50 %** será destinado para gasto corriente de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y solo podrá ser incrementado previa autorización del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción y de la autoridad nacional de planificación. El gasto corriente únicamente podrá ser financiado con los recursos asignados por la letra d) del Artículo 61.

El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.

Art. 64.- Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones:

1. El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería;

2. El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la

**Artículo 8.- Sustitúyese el contenido del Artículo 64 de la siguiente manera:**

**Art. 64.- Fondo de Participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se extrae los recursos naturales no renovables, y de los sectores estratégicos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** – Además del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el **Fondo de Participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los que se extraen los recursos naturales no renovables, y de los sectores estratégicos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, que se financiará con las siguientes asignaciones:

1.- El sesenta por ciento (60 %) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3 % de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12 % y 5 % de utilidades mineras generadas en la Circunscripción

<p>Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;</p> <p>3. El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos;</p> <p>4. Los recursos establecidos en el literal d) del Art. 61 de la presente ley;</p> <p>5. Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado.</p> <p>6. Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y</p> <p>7. Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo.</p> <p>Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción.</p> <p>Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</p>	<p>Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería</p> <p>2.- <b>Sector Hidroeléctrico:</b> El 30 % del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación, el 12 % de utilidades y <b>excedentes de generadoras de electricidad realizadas por capital privado y de economía mixta</b>, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>3.- <b>Sector Hidrocarburífero:</b> El 12 % de las utilidades de las actividades hidrocarburíferas <b>desarrolladas por las empresas privadas y el 12 % del superávit o excedentes o exceso de los ingresos sobre los gastos que genera la Empresa Nacional de Hidrocarburos (Petroecuador EP).</b></p> <p>4.- <b>Sectores Estratégicos:</b> El 12 % Los Excedentes o parte del Superávit que generan las empresas públicas operadoras de los sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; <b>previo a que ingresen a ser parte del Presupuesto General del Estado.</b></p> <p>5.- <b>Los recursos que la Secretaría Técnica gestione.</b></p> <p>6.- <b>Las demás asignaciones que por ley se establezcan en beneficio del fondo.</b></p> <p>Los montos señalados en los números 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción.</p> <p>Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los números 1, 2, 3 y 4 del presente Artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada <b>Fondo de Participación de las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los que se extraen los recursos naturales no renovables, y de los sectores estratégicos de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</b></p>
<p>Art. 65.- Destino del Fondo.- Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaria Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e</p>	<p><b>Artículo 9.- Sustitúyese el contenido del Artículo 65 de la siguiente manera:</b></p> <p>Art. 65.- Destino del Fondo.- Los recursos <b>provenientes de este Fondo serán destinados a financiar planes, programas y proyectos de manera prioritaria en las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades en donde se ejecutan los proyectos de explotación de los recursos naturales no renovables, y las comunidades cercanas hasta el ámbito parroquial, cantonal y provincial.</b> Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas <b>para la planificación e implementación de sus planes de vida, planes de desarrollo comunitario o los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las circunscripciones territoriales indígenas, de las áreas de influencia directa</b></p>

implementar sus planes de vida.

El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.

**o indirecta.**

**Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas o de los sectores estratégicos y que presenten proyectos de inversión social y desarrollo territorial, en función de las competencias correspondientes a cada nivel de gobierno, o a través de la gestión concurrente de competencias, están en condiciones de acceder a los recursos por el concepto de las asignaciones de este Fondo, los cuales deberán ser priorizados y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en función del cumplimiento del Plan Integral de la Amazonía.**

En el caso de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades localizadas dentro de las áreas donde se llevan las actividades petroleras, mineras, eléctricas o de los proyectos que se realicen en los sectores estratégicos, del cual forman parte, deberán canalizar sus proyectos a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción correspondiente; y, en el caso de que las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades tienen capacidad técnica, operativa y el manejo de los fondos públicos, podrán presentar los proyectos de manera directa, los mismos que estarán incluidos en los planes de desarrollo del nivel de gobierno que corresponda y armonizados con la Planificación Nacional de Desarrollo.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o el que haga sus veces, remitirá al Banco Central del Ecuador, durante el primer semestre de cada año el listado de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades beneficiarias a las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales a las que pertenecen y en las que se efectuaron las actividades hidrocarburíferas, mineras, eléctricas o donde se ejecuten proyectos de los sectores estratégicos.

La información anual que deberá presentar el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables deberá contener los datos de las operadoras petroleras por bloques o campos petroleros, mineros, hidroeléctricos o de la ejecución de proyectos en los sectores estratégicos; los volúmenes de producción y participación en las medidas exactas que correspondan por cada una de las operadoras, públicas y privadas de las áreas concesionadas para la explotación hidrocarburífera, minera, hidroeléctrica o de los sectores estratégicos.

El uso y destino de los recursos deberán ser auditados anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.

<p>Art. 66.- Priorización del fondo.- Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo.</p> <p>El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas.</p> <p>La Secretaría Técnica establecerá los criterios para la inversión de los recursos en función de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</p> <p>De los recursos del Fondo Común que se asignen a las Universidades Públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinadas para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en gasto administrativo.</p>	<p><b>Artículo 10.- Sustitúyase el contenido del Artículo 66 de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Art. 66. Priorización del Fondo.-</b> Para la priorización de los recursos de este fondo, se considerará primeramente las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades donde se realizan las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales no renovables o de los sectores estratégicos, posteriormente las comunidades más cercanas y así sucesivamente, se atenderá a las comunidades, pueblos o nacionalidades de las jurisdicciones parroquiales, cantonales o provinciales.</p> <p><b>Las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades serán las que formulen y prioricen los proyectos, con el apoyo y asistencia técnica y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con sus competencias exclusivas o concurrentes, los cuales serán aprobados por el Consejo Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en función del cumplimiento del Plan de Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y armonizados con la planificación nacional.</b></p> <p>El <b>setenta por ciento (70 %)</b> de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El <b>treinta por ciento (30 %)</b> se será para <b>financiar proyectos de desarrollo regional Amazónica</b> de forma equitativa y solidaria, con priorización del financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo con el Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público privadas</p> <p><b>La Secretaría Técnica establecerá en el Plan de Desarrollo, los planes, proyectos y programas de incidencia Regional.</b></p> <p>De los recursos de este Fondo que se asignen a las universidades públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinados para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en gasto administrativo.</p>
	<p><b>Artículo 11.- Inclúyase un nuevo Capítulo y sus correspondientes articulados a continuación del Artículo 69 de la Ley:</b></p> <p><b>Capítulo IV</b> <b>DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO</b></p> <p><b>Art. 70.-</b> Las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeras que realizan actividades en la</p>

	<p>jurisdicción de las Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que incumplan con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y Disposición General Tercera de la presente Ley, serán sancionadas con multas de cien a quinientos salarios básicos unificados del trabajador.</p> <p>Art. 71.- El empleador o la unidad administrativa del talento humano institucional según corresponda, deberá verificar y validar que los postulantes cumplan con los requisitos, en particular, de residente amazónico, previo a la suscripción del contrato de trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.</p> <p>Art. 72.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas e industrias públicas o privadas que incumplan la Disposición General Quinta de la presente Ley, serán sancionadas con multas que irán desde diez, cien a quinientos salarios básicos unificados del trabajador; la destitución de los responsables y la disolución de la persona jurídica, respetando el debido proceso.</p> <p>Art. 73.- Las personas naturales o jurídicas que de manera irregular aprovechándose del derecho a la contratación preferente que tienen los residentes amazónicos, conformen compañías o asociaciones de economía popular y solidaria, sean estas para la prestación de servicios o venta de bienes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, serán sancionadas con multas de veinte a cien salarios básicos unificados del trabajador y quedarán inhabilitadas para operar en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</p> <p>Art. 74.- Los residentes amazónicos que presten o faciliten su derecho a la contratación preferente a personas naturales o jurídicas cuya residencia se encuentre fuera de la Circunscripción Territorial Amazónica o quienes, utilizando datos fraudulentos de residentes amazónicos consigan adjudicarse contratos de prestación de servicios, compra de bienes en la Circunscripción, serán sancionados con cinco a veinte salarios básicos unificados del trabajador, y quedarán inhabilitados para la contratación en cualquiera de sus formas por cinco años.</p> <p>Art. 75.- Quienes, introduzcan semillas transgénicas o especies vegetales o cualquier organismo exógeno a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, serán sancionados con veinte salarios básicos unificados del trabajador.</p>
	<p><b>Artículo 12.- Modifícase la Disposición General Tercera de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Tercera.-</b> Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenezcan a pueblos y nacionalidades amazónicas; las personas nacidas en la Circunscripción; <b>las personas cuyos dos primeros dígitos de la cédula de ciudadanía pertenezcan a las provincias amazónicas;</b> las personas que han residido por lo menos</p>



	<p>los últimos seis años y se demuestre que hayan estado empadronados para los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.</p>
	<p><b>Artículo 13.- Inclúyese una nueva Disposición General Décima de la siguiente manera Décima: Los montos establecidos como sanción pecuniaria serán depositados en la cuenta especial del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico del Banco Central del Ecuador.</b></p>
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b> La presente Ley Orgánica Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....días del mes de ..... de dos mil .....</p>

**RALG**



### ANEXO 3

## FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA</p> <p><b>Observaciones generales</b></p>	
<b>Proponente</b>	Asambleísta Esperanza Guadalupe Llori Abarca
<b>Título del Proyecto de Ley</b>	PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA
<b>Exposición de Motivos</b>	<p>En el cuarto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cuarta línea escribir con minúscula “<b>central</b>”.</li> </ul>
<b>Considerandos</b>	
<b>Articulado</b>	<p>Artículo 8</p> <p>En el número 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cuarta línea reemplazar “<b>generados</b>” por “<b>generada</b>”.</li> </ul> <p>Artículo 10</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la primera línea reemplazar “<b>Sustitúyase</b>” por “<b>Sustitúyese</b>”.</li> </ul>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	

DMNC/ibtb